



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5314

Esta ley se sancionó y promulgó el día 20 de septiembre de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.575, del 26 de septiembre de 1978.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 64 del Decreto Ley N° 77/56, por el siguiente:
“c) Para los hijos y hermanos -varones y mujeres-, desde el momento que contraen matrimonio”.
Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Davids – Lynch – Alvarado